



Expediente:	056150647101
Radicado:	AU-03291-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	04/09/2026
Hora:	09:07:33
Folios:	2



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Que mediante radicado CE-13047-2026 del 21 de julio de 2026, la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, con Nit 800093117-3, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de sus apoderados los abogados, **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, portador de la tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, portador de la tarjeta profesional número 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, presentaron ante la Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizado en el proyecto denominado “Parque Comercial X-ORIENTE”, con folios de matrícula inmobiliaria 020-200043, 020-252664, y 020-25597, ubicados en el municipio de Rionegro, Antioquia

2. Que mediante radicado CE-15612-2026 del 29 de agosto de 2026, se presenta solicitud de desistimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal realizada mediante la correspondencia externa CE-13047-2026, desarrollo del proyecto Parque Comercial X-Oriente, localizado en el municipio de Rionegro, Antioquia, en donde se aducen, las siguientes peticiones:

“...**PRIMERO: TENER POR DESISTIDA** la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal realizada mediante la Correspondencia externa CE-13047-2026, en desarrollo del proyecto Parque Comercial X-Oriente

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente correspondiente, dejando a salvo el derecho del interesado de radicar en el futuro una nueva solicitud de permiso de ocupación de cauce en relación con el mismo proyecto...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

“12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-293/V.01



Que el artículo 18º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

*“Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición. **Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones**, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada*

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual” (Negrilla y subrayado fuera de texto original)”

Dado que la solicitud inicial con radicado CE-13047-2026 del 21 de julio de 2026, se radica en el expediente ambiental 056150647101, dentro del cual se atiende la solicitud del proyecto “Alma del Río”, no es posible archivar el mencionado expediente como se solicita, en razón a que no se ha dado respuesta de fondo para el permiso de Aprovechamiento presentado con el radicado CE-09706-2026 del 29 de mayo de 2026, en este sentido, solo se declarará el desistimiento expreso de la solicitud del “Proyecto X”.

Que, en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento expreso de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, presentada mediante radicado CE-13047-2026 del 21 de julio de 2026, por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S.** con Nit 800093117-3, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de sus apoderados los abogados, **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, portador de la tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, portador de la tarjeta profesional número 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, o quienes hagan sus veces al momento, toda vez que se solicitó de manera expresa a través del radicado CE-15612-2026 del 29 de agosto de 2026

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, allegada mediante radicado CE-13047-2026 del 21 de julio de 2026, presentada por la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETOS S.A.S.** con Nit 800093117-3, representada legalmente por el señor **JUAN MAURICIO JIMÉNEZ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.661.172, a través de sus apoderados los abogados, **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.319.751, portador de la tarjeta profesional número 209.932 del Consejo Superior de la Judicatura, y **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.546.707, portador de la tarjeta profesional número 89.805 del Consejo Superior de la Judicatura, o quienes hagan sus veces al momento, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que no podrá realizar ningún tipo de aprovechamiento forestal, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, so pena de incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-293/IV.01

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los abogados, **MAURICIO ANDRÉS ROJAS VÉLEZ y ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, en calidad de apoderados de la sociedad **ARQUITECTURA Y CONCRETO S.A.S**, o quienes hagan sus veces al momento, haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150647101

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón
Revisó: Abogado: Juan Pablo García
Proceso: Trámites ambientales
Asunto: Aprovechamiento forestal- Desistimiento Expreso.
Fecha: 03-09-2026
En atención a los radicados CE-13047-2026 y CE-15612-2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-293/V.01